

CG 271/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR 06/2004, INTERPUESTO POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE DE COMUNIDAD DEL BARRIO DE SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA.

Vistos para resolver los autos del expediente número RR 06/2004, relativo al Recurso de Revisión promovido por la ciudadana María Estela Arenas Sánchez, en su carácter de Representante Propietario del Candidato a Presidente de Comunidad del Barrio de San José del Municipio de Huamantla, Tlaxcala ante el Consejo Municipal Electoral del mismo lugar, por violaciones a la normatividad electoral, respecto de las casillas electorales de la sección 0192 B y 0192 C, que le atribuye al citado Consejo; y

RESULTANDO

- 1.- El día veinte de noviembre de dos mil cuatro, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se recibió el informe circunstanciado rendido por la Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala, mediante el que remite el escrito de recurso de revisión promovido por la ciudadana, María Estela Arenas Sánchez, en su carácter de Representante Propietario del Candidato a Presidente de Comunidad del Barrio de San José del Municipio de Huamantla, Tlaxcala ante dicho Consejo, así como sus respectivos anexos, por violaciones a la normatividad electoral respecto de las casillas electorales de la sección 0192 B y 0192 C, que le atribuye al citado Consejo.
- **2.-** Con vista del citado medio de impugnación, se formó y registró el expediente respectivo bajo el número RR 06/2004, admitiéndose a trámite el mismo; y

CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 7 y 78 de La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

- **II.-** Que el recurso de revisión es un medio de impugnación a través del que los representantes de partidos políticos y los candidatos registrados, se podrán inconformar en contra de actos u omisiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según lo previene el artículo 76 de la Ley invocada.
- **III.-** Que toda resolución debe estar fundada y motivada y al establecer el derecho, confirmará, revocará, modificará, mandará se reponga el procedimiento o sobreseerá, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 55 de La Ley en cita.
- **IV.-** Que la promovente en el presente recurso de revisión acreditó su personalidad, por tratarse de un representante del Candidato a Presidente de Comunidad del Barrio de San José del Municipio de Huamantla, Tlaxcala ante el órgano electoral responsable, de conformidad con el artículo 16 fracción I, inciso a) de La Ley de la materia.
- V.- Que del estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, la recurrente manifiesta como hechos en su escrito recursal, textualmente lo siguiente: "1.-Con fecha 14 de Noviembre del año en curso me presenté debidamente acreditada ante el Conseio Electoral Municipal de Huamantla para dar cumplimiento a mi responsabilidad como representante propietario del C. Luis Rosales Arenas candidato a presidente de comunidad del Barrio de San José y permanecer en la sesión permanente durante la jornada electoral, en esta sesión nos informaron que tendríamos recesos y sesiones durante la jornada electoral; 2.- Habiéndose reanudado la sesión en la cual nos explicaron el procedimiento para recibir los paquetes electorales y como se llenarían los recibos que les entregarían a los funcionarios de casilla procedimos a revisar la habitación donde se resguardarían los paquetes electorales sellando una ventana y una puerta a la vista de todos los representantes, comentando que a partir de las 21:00 horas estarían empezando a llegar dichos paquetes, sin embargo esto no sucedió así; 3.- Al ver que ya era demasiado tarde siendo las 00:00 del siguiente día le pedí a mi suplente que permaneciera en el salón de sesión y me dirigí al lugar donde se habían instalado las casillas de la sección 192 B y 192 C, pero al llegar me percaté de un completo desorden ya que las dos casillas que estaban instaladas en la biblioteca de la comunidad y el salón estaba lleno de gente, reconociendo a personas de los partidos PRI y PRD que nada tenían que hacer ahí puesto que todavía se encontraban contando las boletas electorales v viendo que no se encontraban los representantes del candidato abandoné el lugar y me dirigí a su domicilio para ver que estaba sucediendo; 4.- Cuando llegué al domicilio del candidato efectivamente ahí estaban sus representantes comentando que no habían querido otorgarles sus copias del acta de conteo y cómputo de los candidatos a presidentes de comunidad y que al ver que llegaban personas ajenas al procedimiento electoral se retiraron del lugar, por lo que yo los cuestioné que a que hora habían salido de la biblioteca a lo que respondieron que a las 23:00 horas, por lo que les dije que note en las mesas de las casillas que todavía se encontraba la papelería electoral y que probablemente estarían alterando los resultados y me regresé al consejo. Sin embargo el paquete correspondiente a la casilla 192B llegó a la 1:30 y venía sin cerrar correctamente va que una lateral de la caja estaba sin sellar v como no tenía a la vista el sobre que contendría las actas y al haber dicho ser funcionario de casilla la presidenta Lic. Eva Galaviz Vázquez le pidió que abriera el paquete porque dijo haberse quedado el sobre adentro del paquete, cuando el funcionario de casilla abrió el paquete no se encontró ningún sobre y procedieron a cerrar el paquete y sellándolo. Por lo que procedí a solicitarle a la Lic. que se levantara una acta circunstanciada en la que se mencionara

este incidente pero me contestó la secretaria consejero que haría una nota aclaratoria en el recibo de esta casilla, comentando nuevamente el funcionario de casilla que como no se había encontrado el sobre que contenía las actas que a lo mejor venían en el paquete de la casilla 192 C, por lo que le comente a la Lic. presidenta lo que había visto cuando fui a la biblioteca donde se habían instalado estas casillas, al ver que no llegaba el otro le pedí a mi suplente que fuera a ver que pasaba con el paquete electoral y al regresar me comunicó que ya la biblioteca estaba cerrada y que ya no se encontraba nadie por ahí, sin embargo tuve que esperar otra hora más puesto que siendo las 2:30 AM. fue cuando llegó el paquete que faltaba sin que este paquete presentara las actas faltantes; 5.- Siendo las 3:00 AM se recibieron los últimos paquetes por lo que espere a que se cerrara la puerta v firmando los sellos en conjunto con los comunicaron (sic) que no están de acuerdo en el resultado de esta elección de presidente de comunidad puesto que estaba plagada de ilícitos va que señalaron a la Sra. Elena Altamirano Delgado con domicilio en Zaragoza PTE No. 623 vecina del barrio de San José como la persona que se dedicó todo el día a ofrecerles a varias personas jóvenes la cantidad de 100.00 pesos para que votaran por el candidato a presidente de comunidad del PRD ya que este candidato es pariente del Sr. Andrés García Vázquez también candidato y mencionaron que estos dos candidatos se pusieron de acuerdo para hacer un frente común puesto que son parientes y manifestaban que la presidencia de comunidad quedaría en alguno de los dos, en contra del C. Luis Rosales Arenas ."

VI.- La autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, señala textualmente lo siguiente: "Con fundamento en lo que establece el artículo 43 de Ley de Medios de Impugnación vigente para el Estado de Tlaxcala. DE SU PERSONALIDAD. Si tiene acreditada su personalidad. RESPECTO DEL ACTO. No consta a este consejo los hechos que refiere y no tenemos antecedentes del mismo en los archivos con que contamos. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS QUE SE REALIZO EL ACTO IMPUGNADO. Se hace constar que en los momentos a que se refiere el recurrente son se presume que se encontraban los representantes de todos los aspirantes, mismos que de ser ciertos los hechos que refiere. Ellos se debieron de haber dado cuenta y ninguno de ellos presento alguna inconformidad ante este órgano. RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA. No existe antecedente respecto de algún incidente que se hubiera presentado en el momento o posterior al acto que reclama, pues inclusive la coordinadora, del consejo municipal, Lic. Rosalía Pérez Valencia recorrió estas casillas en varias ocasiones sin encontrar incidente alguno pues reportó dichas casillas ante este órgano como sin incidentes, así consta en los archivos de este consejo municipal. Así mismo el acto esta fuera de los ordenamientos legales que establece la legislación aplicable. Por lo que esta autoridad considera que debe DESECHARSE POR IMPROCEDENTE".

VII- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, al proceder este Consejo General a estudiar de oficio las causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, advierte que en la especie, existe causal de improcedencia por las razones siguientes:

a) El artículo 24 de La Ley en comento, establece que: "Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:... I.- Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que:... e).-

El acto o resolución recurrida sea inexistente o haya cesado sus efectos"... f).La ley no permita su impugnación y VIII.- La improcedencia se derive de
alguna disposición de esta ley; y por su parte, el artículo 23 fracción IV previene
que "Los medios de impugnación se desecharán de plano cuando:...IV.- Sean
de notoria improcedencia y esta se derive de las disposiciones de esta ley; V.No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos,
de ellos no se pueda deducir agravio alguno".

b) En el presente caso, se advierte que la actora recurre un acto reclamado inexistente, tal y como ella misma lo refiere en el punto número 3 de su escrito recursal en el cual de manera textual señala; "puesto que todavía se encontraban contando las boletas electorales y viendo que no se encontraban los representantes del candidato abandoné el lugar y me dirigí a su domicilio para ver que estaba sucediendo"; a mayor abundamiento en su escrito recursal en el punto número 4 del mismo, la recurrente señala "note que en las mesas de las casillas todavía se encontraba la papelería electoral."

En este tenor, la autoridad responsable en su informe circunstanciado manifestó respecto del acto que, "No consta a este consejo los hechos que refiere y no tenemos antecedentes del mismo en los archivos con que contamos"; así mismo señala que, "Se hace constar que en los momentos a que se refiere el recurrente son se presume que se encontraban los representantes de todos los aspirantes, mismos que de ser ciertos los hechos que refiere. Ellos se debieron de haber dado cuenta y ninguno de ellos presento alguna inconformidad ante este órgano. RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA. No existe antecedente respecto de algún incidente que se hubiera presentado en el momento o posterior al acto que reclama. pues inclusive la coordinadora, del consejo municipal, Lic. Rosalía Pérez Valencia recorrió estas casillas en varias ocasiones sin encontrar incidente alguno, pues reportó dichas casillas ante este órgano como sin incidentes, así consta en los archivos de este consejo municipal"; en tal virtud, se actualizan las causales de improcedencia antes mencionadas, en virtud de que el acto resolución que recurre la incoante es inexistente, aunado a que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 76 señala que "el recurso de revisión procede contra los actos u omisiones de los consejos distritales y municipales excepto en contra de los resultados de los cómputos y entrega de constancia de mayoría..." y en la especie, evidentemente que el día 14 de noviembre del año en curso las mesas directivas de casilla realizaron las funciones que le confieren el artículo 217 del Código de la materia y por lo tanto, son actos no atribuibles al Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala, aunado a que este recurso hecho valer, no procede en contra de los resultados de los cómputos y entrega de las constancias de mayoría, así mismo del análisis de su escrito recursal, se obtiene que solo existen hechos, de los cuales no se puede deducir que este demostrado agravio alguno en perjuicio de la recurrente y en consecuencia, debe desecharse de plano por notoriamente improcedente el medio de impugnación interpuesto, mandando se notifique personalmente a la actora y por oficio a la señalada como responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 de la mencionada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por las razones establecidas en el último considerando de la presente resolución, se DESECHA DE PLANO el recurso de revisión interpuesto por la representante propietaria del candidato a Presidente de Comunidad del Barrio de San José del Municipio de Huamantla, Tlaxcala ante el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Notifíquese la recurrente de manera personal y a la responsable por oficio en sus domicilios señalados para tal efecto.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en un diario de mayor circulación y en la página Web del propio Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala